



Bogotá, 08/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500405971



20175500405971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.
PIE DE LA POPA CALLE 30 No 20-217
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13720** de **25/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 13720 DEL 25 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con N.I.T **890400435-6**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 13720 DEL 25 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, con N.IT. **890400435-6**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0137898** de fecha **25 de febrero de 2017** impuesto al vehículo de placa **UAB369** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.** Identificada con el NIT. **890400435-6** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **495**:

RESOLUCIÓN No. 13720 DEL 25 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, con N.IT. **890400435-6**

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **495**

“Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0137898	2/25/2017	UAB369

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0137898** de fecha **25 de febrero de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.** identificada con NIT. **890400435-6**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con NIT. **890400435-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es; *“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **495** de la misma Resolución que prevé *“(...) Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)”*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 13720 DEL 25 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, con N.IT. 890400435-6

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con NIT. **890400435-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **495** de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 13720 DEL 25 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, con N.IT. **890400435-6**

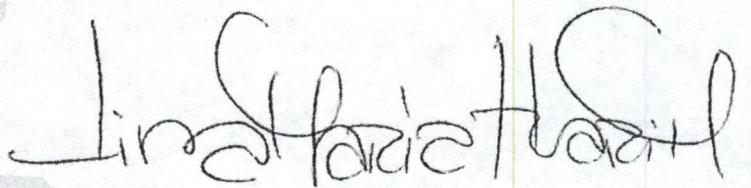
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, identificada con NIT. **890400435-6**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **PIE DE LA POPA, CALLE 30 No 20-217**, correo electrónico **transmedialuna@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 13720 DEL 25 DE ABRIL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 13720 DEL 25 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, con N.I.T. 890400435-6

COPIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-137898

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES								HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10							
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
25				09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 9006 Km out 500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Santa Rosa

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC# 1048607087 -

LICENCIA DE CONDUCCION
1048607087 - E2

EXPIDIDA 20/08/2014 VENCE 20/08/2017

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Camacho Cabarcas.

DIRECCION
Santa Rosa Barriva.

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Zoila Cabarcas.
cc: 23.144.282

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes media luna S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013004296 -

13. TARJETA DE OPERACION

1055468 - X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Roberto Patino Diaz

PLACA No.
091039

ENTIDAD
Secta - mecov.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

presta servicio sin llevar planilla de despacho la cual presento a las 23:00 horas, la cual se anexa planilla de despacho #000023031 nose inmoviliza por no contar con TISBado de despacho

Super intencion de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

Roberto Patino

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

BANCA DE JURAMENTO

AUTORIZACION No. 1048607087

IMPRESO POR: LINDIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 86003394-9

EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.
NIT. 890400435

PIE DE LA POZA CALLE 30 N° 20-212

Tel: 5561190 - 5564768; Fax: 6561190 Email:
transmedialuna@yahoo.es

Cartagena

Fecha de Emisión: 2017/02/25

Horas: 5:54:26AM

Planilla de Despacho: 31 - 0000023031

FECHA: 2017/02/25

Regulador: NELSON PIÑERES

Placa: UAB369

Ruta: BARRIO SANTA ROSA

Conductor: YAIR GREGORIO CAMACHO CABARCAS

Concepto	Descripción	Valor
01	DESPACHO	80.000.00
02	CONVENIOS	50.00
03	IMPUESTOS	80.00
Valor a Pagar		80.000.00

En cumplimiento de disposiciones legales esta planilla,
incluye las siguientes conceptos:

SALUD INTERMUNICIPAL
PENSION INTERMUNICIPAL
ARL INTERMUNICIPAL
COMENALCO INTERMUNICIPAL
CBSANTIAS INTERMUNICIPAL
INT CBSANTIAS INTERMUNICIPAL
PRIMAS INTERMUNICIPAL
VACACIONES INTERMUNICIPAL
DOTACION INTERMUNICIPAL
SEGURO FUNERARIO LOS OLIVOS INTERMUNICIPAL
CONTRACTUAL INTERMUNICIPAL
EXTRA CONTRACTUAL INTERMUNICIPAL
FONDO DE REPOSICION INTERMUNICIPAL
REVISION TECNICO MECANICA INTERMUNICIPAL
SOAT INTERMUNICIPAL
CUOTA DE SOSTENIMIENTO INTERMUNICIPAL

Observaciones:

CUOTA DE SOSTENIMIENTO INTERMUNICIPAL

Sum: Ochenta Mil Pesos con Cero Centavos

~~EMPRESA DE TRANSPORTES~~
M.L.

DESTAQUE

DESPACHO POR SU CUENTA

PLANILLA VALIDA PARA
EL REGRESO

Di. No. 02 de 17

ANEXO 4



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500354131



Bogotá, 26/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.
PIE DE LA POPA CALLE 30 No 20-217
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13720 de 25/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

DIANA CAROLINA MENCHIÀ I BARRIO
CORRIENTERA OJEDA NOTIFICACIONES

En el día 15 de mayo de 2014, se le notificó a la suscrita...

En el día 15 de mayo de 2014, se le notificó a la suscrita...

En el día 15 de mayo de 2014, se le notificó a la suscrita...

En el día 15 de mayo de 2014, se le notificó a la suscrita...

En el día 15 de mayo de 2014, se le notificó a la suscrita...

En el día 15 de mayo de 2014, se le notificó a la suscrita...

En el día 15 de mayo de 2014, se le notificó a la suscrita...



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia



472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> Fallecido		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1: 10/5/07		Fecha 2:		DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Luis Herrera		Nombre del distribuidor:			
C.C. 73186291		C.C.			
Centro de Distribución: Agua		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

Remitente
 Nombre: Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-1
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Código Postal: 060104
 Envío: RN755533462C
 DESTINATARIO
 Nombre: Razón Social
 EMPRESA DE TRANSPORTES
 Dirección: PUEBLO DE LA POPA
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 130001
 Fecha Pre-Admisión: 10/05/2017 15:22:01
 No. Mensaje Express: 000567 44

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

